

67

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



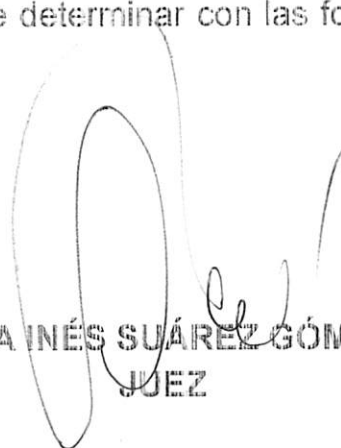
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO --PERTENENCIA- NUMERO 2021-00003
DEMANDANTE: VERÓNICA SÁNCHEZ RINCÓN y OTRAS
DEMANDADOS: HEREDERO DE TULIO MONTAÑO y OTROS

No se tienen cuenta la fotografía de la valla allegada por la actora, por presentar falencias y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra estancado y se ha requerido en varias oportunidades a la demandante para que allegue las fotografías de la valla conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 375 del Código general del Proceso, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 ejúsdem, para que haga las correcciones de la valla, la instale en el lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, esto con el fin de garantizar una efectiva publicidad de la existencia del proceso y que se puede determinar con las fotos que arrime al proceso allegadas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.